



## Resolución de Superintendencia

N° 929 -2016-SUCAMEC

Lima, 27 DIC 2016

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 03 de noviembre de 2016 por el administrado José Antonio Sedano Echeverría, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10175-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de octubre de 2016, el Dictamen Legal N° 493-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de diciembre de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 10175-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor José Antonio Sedano Echeverría, toda vez que el administrado no cumplió con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;



Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10175-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de octubre de 2016;

Que, el administrado señala en su recurso de apelación que su solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego fue presentada el 05 de agosto de 2016; sin embargo, fue desestimada en aplicación retroactiva de lo dispuesto por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que entraron en vigencia el 07 de julio de 2016, por tanto, no se ha tenido en cuenta el principio de irretroactividad de las normas contenido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú; asimismo, menciona que su apellido materno es Echeverría, no obstante en la resolución impugnada se hace alusión a José Antonio Sedano Echevarría, por lo que se trataría de otra persona, vulnerándose su derecho a un debido proceso, además de no mencionar el delito que habría cometido ni la fecha de condena, por lo que la resolución apelada no se encuentra debidamente motivada;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en virtud a las normas citadas la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada; toda vez, que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, dispone expresamente derogar la Ley N° 25054, Ley sobre Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra;

Que, siendo así, es de aplicación a la presente solicitud el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: *“7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC”*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 50976-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 02 de





## Resolución de Superintendencia

setiembre de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, que indica que el administrado, José Antonio Sedano Echeverría, cuenta con condena por delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en virtud a la sentencia de fecha 12 de agosto de 2013, expedida por el Juzgado Penal Liquidador de Trujillo, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, en tal sentido, no resultan atendibles los fundamentos expuestos por el administrado con relación a la inaplicación de la Ley N° 30299 y su Reglamento, por cuanto se encontraban vigentes al momento de resolver la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego del administrado; asimismo, se puede apreciar que el Oficio N° 50976-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 02 de setiembre de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, detalla correctamente el nombre del administrado José Antonio Sedano Echeverría, el delito cometido, así como el detalle de la sentencia expedida por el Juzgado Penal Liquidador de Trujillo, el error material en la redacción del segundo apellido del administrado no afecta la validez de la resolución impugnada. Finalmente, corresponde precisar que la indicada resolución expresa la norma jurídica vigente y aplicable al caso concreto, además de los hechos debidamente acreditados en el procedimiento administrativo, como son los antecedentes penales del administrado, expresando las razones o justificaciones objetivas para desestimar la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego, por lo que se encuentra debidamente motivada;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 493-2016-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 10175-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de octubre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 10175-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de octubre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Antonio Sedano Echeverría contra la Resolución de Gerencia N° 10175-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de octubre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 493-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de diciembre de 2016, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

